



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N.º 012 - 2019 / MINEM-VHE

Lima, 26 SET. 2019

VISTOS: El Memorando N° 0599 2019/MINEM-DGER de fecha 26 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorandum N° 1057-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, y el Informe N° 264-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN de fecha 26 de septiembre de 2019, ambos de fecha 26 de setiembre de 2019 de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorandum N° 409-2019-MINEM/DGER-JEST de fecha 08 de julio de 2019 de la Jefatura de Estudios de la Dirección Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 0193-2019-MINEM/DGER-JAL de fecha 26 de septiembre de 2019 de la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural; y, el Informe N° 916-2019-MINEM/OGAJ de fecha 26 de septiembre de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° 0008-2018-MEM/DGER con fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER), suscribe con el Consorcio Nor Perú, conformado por las empresas: (i) Sipa Contratistas Generales S.R.L. y, (ii) House Busslines S.A.C. (en lo sucesivo, el Contratista), el Contrato N° 078-2018-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase II" (en adelante, el Contrato de Ejecución de Obra) por un monto ascendente a S/ 20 064 576,37 (Veinte Millones Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Seis y 37/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, previo Concurso Público N° 0011-2018-MEM/DGER con fecha 08 de noviembre de 2018, la DGER suscribe con la empresa CESAM S.A.C. (en adelante, el Supervisor), el Contrato N° 073-2018-MEM/DGER para la Supervisión de la Obra "Instalación y Ampliación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase II - Cajamarca" (en lo sucesivo, el Contrato de Supervisión de Obra) por un monto ascendente a S/ 1 518 702,49 (Un Millón Quinientos Dieciocho Mil Setecientos Dos y 49/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de prestación de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, con fecha 30 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la citada Ley,



disponiéndose que los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha se sujeten a la aplicación de las citadas normas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de fecha 13 de marzo de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a lo señalado con anterioridad, la Licitación Pública N° 0008-2018-MEM/DGER, fue convocada con fecha 24 de agosto de 2018, por lo que resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Decreto Supremo N° 147-2017-EF (en adelante la Ley y su Reglamento) respectivamente;

Que, mediante Carta S.O. SER CELENDIN FASE II - N° 101-2019 recibida con fecha 19 de julio de 2019, el Supervisor comunica la aprobación del Expediente Técnico de Replanteo de Obra; asimismo, mediante anotación en el cuaderno de obra N° 117 de fecha 27 de julio de 2019, el Residente consigna la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional;

Que, a través de la Carta S.O. SER CELENDIN FASE II N° 106-2019 recibida con fecha 01 de agosto de 2019, el Supervisor remite a la DGER el Informe Especial N° 016-2019-CELENDIN FASE II, a través del cual sustenta su posición acerca de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01, indicando que resulta necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, mediante Oficio N° 875-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN recibido con fecha 26 de agosto de 2019, se encarga al Supervisor la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, en concordancia con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y a lo establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, por medio de la Carta S.O. SER CELENDÍN FASE II - N° 116-2019 recibida con fecha 09 de septiembre de 2019, el Supervisor presenta a la DGER el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra, en el cual se consigna una incidencia del 2,08% del Contrato de Ejecución de Obra, lo cual no supera el 15% del monto del citado Contrato vigente;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 244 y 264-2019-MINEM/DGER/DPRO JPN, remitidos con Memorándums N° 988 y 1057-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGFR, área técnica encargada de la administración del Contrato, recomienda aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra, debido a las diferencias encontradas entre el Expediente Técnico de Obra con el expediente de Replanteo de Obra, en las tres secciones de obra (Línea Primaria, Red Primaria y Red Secundaria), por las siguientes consideraciones: **A) En Línea Primaria y Redes Primarias:** i) Con el objetivo de disminuir el riesgo en el transporte de la caja de registro al punto de instalación, debido al peso y dificultad en su manipulación, dado que las localidades donde se ejecuta el proyecto se ubican en zonas alejadas y accidentadas, por lo que resulta necesario contar con el suministro denominado caja registro de concreto con dimensiones (0,40 x 0,40 x 0,30 m), cuyas características se encuentran estandarizadas por la empresa de distribución eléctrica Hidrandina (en adelante Hidrandina); ii) El cambio en la instalación de las cajas registros de concreto para puesta a tierra, que cuenta con la opinión favorable del consultor de la obra; iii) Existencia de partidas nuevas relativas al montaje electromecánico, así como el transporte del suministro denominado caja registro de concreto para puesta a tierra de dimensiones 0,40 x 0,40 x 0,30 m desde el almacén al punto de montaje, dada la naturaleza accidentada de la topografía del proyecto; y, iv) Lo señalado con anterioridad garantizará la seguridad en el traslado de la caja de registro al punto de instalación, evitará riesgos y, permitirá dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Reunión de fecha 17 de octubre de 2018, la cual contó con la participación de representantes de Hidrandina, el Contratista, el Supervisor y, la DGER; **B) Redes Secundarias:** Necesidad de contar con el suministro denominado caja metálica porta medidores para sistemas post pago, equipado con interruptor termo magnético 10A y, medidor monofásico de energía activa, tipo electrónico con micro procesador de 220V;10-40A; 60HZ, clase 1, a fin de cumplir con los compromisos establecidos en el Acta de Reunión de fecha 17 de octubre de 2018, con la finalidad de uniformizar el tipo de medidor a emplear en todas aquellas localidades que cuentan con el mismo sistema eléctrico;

Que, según lo referido en el Informe N° 264-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN y la conformidad otorgada por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección Proyectos a través del Memorándum N° 1057-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, en su calidad de Administrador del Contrato de Ejecución de Obra, los hechos antes mencionados se configuran como deficiencias en el expediente técnico de obra, causal que se encuentra recogida en el literal a) del sub numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva



Nº 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG, que establece que las prestaciones adicionales de obra se originan por "b) Deficiencias en el expediente técnico de obra"; concordante con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225 y modificatorias;

Que, según lo referido en el Informe Nº 264-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, el Informe Nº 0193-2019-MINEM/DGER-JAL, y el Informe Nº 916-2019-MINEM/OGAJ, dicha causal se acredita por cuanto se han presentado las siguientes situaciones: i) el no dimensionamiento adecuado del suministro denominado caja de registro; ii) necesidad de reducción de los riesgos relativos a la integridad física de los trabajadores durante el traslado de dicho componente al lugar donde finalmente serán instalados, lo cual debió ser advertido por el consultor del expediente técnico; iii) necesidad de proceder al cambio de medidores pre pago a post pago, que debió estar considerada en el Estudio Definitivo del Proyecto y recomendada por el consultor del expediente técnico; y, iv) requerimiento de la empresa concesionaria Hidrandina, para proceder con el cambio de los citados medidores, conforme al Acta de compromiso de fecha 17 de octubre de 2018, anterior a la suscripción del contrato de obra; los que determinan la necesidad de proceder con el cambio de las características de algunos suministros no incluidos en el presupuesto contractual original;

Que, sumado a lo anterior, el numeral 11 de la referida Acta de acuerdos de fecha 17 de octubre de 2018, indica lo siguiente: "(...) *Se evaluará la posibilidad de uso de cajas de registro de fibra de vidrio, así como caja portamedidor y muretes para las zonas alejadas sin acceso (...) Se ha recalcado a la DGER/MEM respecto al uso de medidores post pago y pre pago en los tres proyectos SER CELENDIN FASE I, II y III; en localidades del proyecto en donde los medidores de usuarios vecinos cuentan con medidores post pago, se considerará continuar con medidores post pago y en las localidades del proyecto donde los medidores de localidades vecinos existentes pre pago se continuará con medidores pre pago, para evitar los conflictos y reclamos de los usuarios (...) Los acuerdos descritos se harán conocer al Contratista de la obra "Instalación del Sistema de Electrificación Rural Celendín Fase II (...)"*;

Que, por tales razones se aprecia que en lugar de usar las cajas de fibra de vidrio previstas en el contrato, se opta por usar cajas de registro de concreto de menores dimensiones (como viene a ser la Caja Registro de Concreto para Puesta a Tierra 0,40 x 0,40 x 0,30 m), en los proyectos a cargo de la DGER en dicha zona;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

Que, tales circunstancias generan un presupuesto adicional neto negativo (el cual no será ejecutado) de S/ - 1 810 093,35 (Menos Un Millón Ochocientos Diez Mil Noventa y Tres con 35/100 Soles) incluido el IGV, por lo que el cambio de suministro no impacta en el presupuesto final de la obra;

Que, según lo señalado en el Informe N° 264 2019 MINEM/DGER/DPRO JPN, elaborado por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER, la Prestación Adicional N° 01 está conformada por los siguientes conceptos, los cuales son necesarios para determinar la incidencia de la citada Prestación Adicional:

"(...)

8.1. MAYORES METRADOS (con Precios Contractuales)

Los Mayores Metrados cuya autorización de pago será solicitada ante la Dirección General de Electrificación Rural de acuerdo a sus competencias, ascienden a la suma de S/ 548 030,63 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Treinta y 63/100 Soles) incluido IGV, cuya necesidad fue definida como resultado de las diferencias entre el metrado contractual y el metrado del expediente de replanteo de obra, concordante con los precios unitarios ofertados;

8.2. ADICIONALES CON PRECIOS PACTADOS (Partidas Nuevas)

Los adicionales con precios pactados del Presupuesto Adicional N° 01 ascienden a la suma de S/ 206 146, 86 (Doscientos Seis Mil Ciento Cuarenta y Seis y 86/100 Soles) incluido IGV, y están constituidos por aquellas partidas no contempladas en el presupuesto contractual pero cuya ejecución es indispensable para cumplir con la finalidad del Contrato.

8.3. PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

El Presupuesto Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/ 2 564 270,84 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y 84/100 Soles), incluido el IGV, el cual está constituido por la sumatoria del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 y el Presupuesto Deductivo No Vinculado N° 01.

Dicho componente resulta pertinente para determinar el monto de los recursos presupuestales necesarios para la efectiva ejecución de la Prestación Adicional N° 01.



8.4. PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 01

El Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 336 546,16 (Trescientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 16/100 Soles) incluido IGV, derivado de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, y responden a la finalidad del contrato original.

8.5. PRESUPUESTO DEDUCTIVO NO VINCULADO N° 01

El Presupuesto Deductivo No Vinculado asciende a la suma de S/ 2 227 724,57 (Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Veinte y Cuatro y 57/100 Soles) incluido el IGV y está conformado por menores metrados, es decir, partidas contractuales cuyas cantidades indicadas en el presupuesto del expediente de replanteo de obra no se ejecutarán en su totalidad (...);

Que, según lo señalado en el Informe N° 264-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra al restarle el Presupuesto Deductivo Vinculado, determina una incidencia ascendente a 2,08% del monto del contrato original; la indicada incidencia no excede el 15% del monto del contrato original, en tal sentido, para su ejecución previamente se requiere la aprobación del Titular de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM de fecha 03 de enero de 2019 y sus modificatorias, se delega en el Viceministerio de Electricidad la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en aplicación del precitado artículo 175 del Reglamento, en el marco de los respectivos contratos suscritos por la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme a lo señalado por el administrador del Contrato en el Informe N° 264-2019-MINEM/DGER/DPROJPN, no se requiere Certificación Presupuestal considerando que el monto del presupuesto adicional neto es de S/ - 1 810 093,35 (Menos Un Millón Ochocientos Diez Mil Noventa y Tres y 35/100 Soles) incluido IGV; por lo que se cuentan con los recursos suficientes para la ejecución de la prestación adicional;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

Que, estando a lo señalado por: i) la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER en calidad de administrador del Contrato, mediante Informe N° 264-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, y Memorandum N° 1057-2019 MINEM/DGER/DPRO JPN, y; ii) la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural en su Informe N° 0193-2019-MINEM/DGER-JAL; y, de conformidad con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas a través del Informe N° 916-2019-MINEM/OGAJ de fecha 26 de septiembre de 2019, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra, toda vez que acorde con lo expresado por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER, dicha Prestación Adicional N° 01 es indispensable y necesaria para alcanzar su finalidad; considerando además, que la incidencia es de 2,08% del monto del contrato original;

Que, mediante el Informe N° 0193-2019-MINEM/DGER-JAL; y, el Informe N° 916-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y, en concordancia con la opinión técnica emitida por el administrador del contrato, se recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra, toda vez que es indispensable y necesaria para alcanzar su finalidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 0193-2019-MINEM/DGER-JAL de fecha 06 de septiembre de 2019 y según lo establecido en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento *"En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)"*, la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos, área administradora del Contrato N° 078-2018-MEM/DGER, deberá cautelar que el Contratista, Consorcio Nor Perú, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, conforme al numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, ante deficiencias en el expediente técnico de obra, se debe proceder con el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.1 de la Cláusula Duodécima del Contrato N° 078-2018-MEM/DGER; en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el artículo 175 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el numeral 7.3 del



artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 relativa al Contrato N° 078-2018-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase II", cuyo monto asciende a S/ 206 146,86 (Doscientos Seis Mil Ciento Cuarenta y Seis y 86/100 Soles) incluido el IGV; con un Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 que asciende a la suma de S/ 336 546,16 (Trescientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 16/100 Soles) incluido IGV.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Deductivo No Vinculado N° 01 correspondiente al Contrato N° 078-2018-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase II", cuyo monto asciende a S/ 2 227 724,57 (Dos Millones Doscientos Veinte y Siete Mil Setecientos Veinte y Cuatro y 57/100 Soles), incluido el IGV.

Artículo 3.- Establecer que el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, determinan una incidencia del orden de 2,08% del monto del Contrato de Ejecución de Obra original, calculado conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD.

Artículo 4.- Establecer que lo resuelto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Vice Ministerial deberá constar en Cláusula Adicional al Contrato N° 078-2018-MEM/DGER.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Vice Ministerial; el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01; el Informe N° 264-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, el Memorándum N° 1057-2019-MINEM/DGER/DPRO-JPN, emitidos por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural; y, el Memorándum N° 409-2019-MINEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la Dirección Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural a: a) el Contratista, Consorcio Nor Perú; b) el Supervisor, CESAM S.A.C.; c) a la Jefatura de Proyectos Norte





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

de la Dirección de Proyectos, área técnica encargada de administrar el Contrato de Ejecución de Obra; d) a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural, y; e) a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-FF y sus modificatorias, aplicable al Contrato de Ejecución de Obra.

Artículo 6.- Disponer que la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos cautele que el Contratista, Consorcio Nor Perú cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aplicable al Contrato de Ejecución de Obra.

Artículo 7.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes y se deriven los actuados a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la DGER, para la determinación de las responsabilidades a que hubiese lugar por las deficiencias detectadas en el expediente técnico de la obra, conforme al numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA ELLIOT BLAS
VICEMINISTRA DE ELECTRICIDAD
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



